

**ACUERDO NUMERO 047**

**9 de abril de 2019**

*Por el cual se adopta el estatuto de elección del rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia*

**CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y en virtud de la competencia entregada a partir del artículo 20, le corresponde establecer el procedimiento de elección del Rector de la entidad.

Que en aras de garantizar los principios de moralidad, objetividad, transparencia, participación e igualdad de condiciones y oportunidades de quienes aspiren a postularse para el cargo de rector de la Institución, se hace necesario establecer el procedimiento de elección.

Que dicho procedimiento deberá señalar lo referente a convocatoria, inscripciones, elección, escrutinio, así como garantizar el cumplimiento, ejecución y vigilancia del mismo.

Que actualmente la Institución no cuenta con comunidad académica consolidada y por ello se hace necesario regular también, de manera transitoria, el proceso de participación de los estamentos académicos.

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE RECTOR.** El Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia será designado por el Consejo Directivo para un periodo institucional de cuatro (4) años, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 del Estatuto General.

**ARTÍCULO 2. ASPIRANTES A RECTOR.** Para ser Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia se requiere: ser ciudadano colombiano, no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves; tener título profesional y de postgrado otorgados por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y haber desarrollado actividades académicas y administrativas en el sector educativo, que independientemente o sumadas no sean inferiores a cuatro (4) años. En caso de que alguno de los títulos haya sido obtenido título en una Institución de Educación Superior extranjera, el aspirante deberá presentar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

El aspirante a Rector no debe estar en edad de retiro forzoso en el momento de la Inscripción. Ni estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL RECTOR.** Las etapas y los tiempos que se surtirán en el procedimiento para la elección del Rector de la Institución serán los siguientes:

<b>ETAPAS</b>	<b>TIEMPOS</b>
<b>1. Convocatoria y Publicación</b>	3 días hábiles.
<b>2. Inscripción</b>	5 días hábiles.
<b>3. Publicación lista de inscritos</b>	1 día hábil.
<b>4. Revisión Documentación por parte del Comité Electoral</b>	2 días hábiles
<b>5. Publicación de la lista de candidatos admitidos</b>	1 día hábil.
<b>6. Recurso de reposición de inscritos</b>	3 días hábiles.
<b>7. Respuesta a recurso y lista definitiva de candidatos</b>	2 días hábiles.
<b>8. Publicación definitiva de candidatos</b>	1 día hábil.
<b>9. Sustentación de propuesta a la comunidad y Consejo Directivo</b>	Dentro de los 3 días hábiles siguientes
<b>10. Sesión del Consejo Directivo para Elección de terna</b>	Dentro de los 3 días hábiles siguientes
<b>11. Sesión del Consejo Directivo para presentación de propuestas de los integrantes de la terna, votación y elección.</b>	Dentro de los 5 días hábiles siguientes.
<b>12. Designación del nuevo Rector.</b>	Fijación de la Fecha.

**PARÁGRAFO 1.** Los plazos otorgados son de carácter preclusivo y perentorio.

**PARÁGRAFO 2.** El procedimiento garantizará el debido proceso, el derecho de participación, de elegir y de ser elegido.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años de ejercicio en el cargo, se convocará a una nueva elección de manera inmediata, para que el rector elegido termine el periodo. En este caso, mientras se adelanta el proceso para la elección del rector, se designará como Rector encargado -de manera temporal- a uno de los miembros de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, siempre que cumpla con las calidades y requisitos para ejercer el cargo. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años de ejercicio del cargo se procederá conforme a lo establecido en el Estatuto General.

**ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Una vez aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia el respectivo cronograma para la convocatoria del proceso de designación de Rector, la Secretaría General difundirá la convocatoria a través del portal web y otros medios que garanticen la divulgación, a fin de que todas las personas que cumplan con los requisitos legales e institucionales puedan inscribirse dentro del plazo establecido en el cronograma.

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto General y en la normatividad vigente que regule la materia en la Institución, las personas que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo de Rector deberán inscribirse de

manera personal ante la Secretaría General de la Institución. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá anexar su hoja de vida, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, una declaración bajo la gravedad de juramento en donde manifiesten expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y la ley, y su propuesta programática en máximo diez (10) hojas, en letra tipo Arial 12, a espacio y medio. Una vez radicados los anteriores documentos deberá firmar el formulario creado para tal efecto.

**ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, el Comité Electoral certificará mediante acta, cuales aspirantes cumplieron los requisitos definidos en el presente Reglamento para ostentar la calidad de Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y publicará en el portal web el listado de admitidos.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Electoral, en la misma acta, deberá indicar cuáles de los inscritos no cumplen los requisitos establecidos para aspirar al cargo de Rector a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de contradicción, a través de la presentación de un recurso de reposición y de esta forma garantizarles el debido proceso que rige en este tipo de trámites.

**PARÁGRAFO 2.** Los candidatos que consideren vulnerados sus derechos podrán presentar ante el Comité Electoral, mediante solicitud escrita, el recurso de reposición. La presentación del recurso se hará en dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acto del que se predica, lesiona los derechos. El comité Electoral, deberá resolver el recurso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

**ARTÍCULO 7. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.** La Secretaría General dispondrá a través de la página web institucional las hojas de vida y los planes estratégicos (propuesta programática) de los aspirantes que, conforme a la verificación del Comité Electoral, cumplieron los requisitos para ser Rector de la Institución. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en los gastos.

**ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR.** Los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, tendrán que sustentar su propuesta de gestión ante los miembros del Consejo Directivo y la comunidad universitaria. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Institución, este foro de sustentación será transmitido en streaming o cualquier medio idóneo de difusión en vivo, con el fin de garantizar la participación de los estudiantes y demás miembros de la comunidad que no pueden asistir de manera presencial. Los candidatos que no participen en dicha presentación quedarán excluidos del proceso electoral.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de este artículo, se entiende por comunidad universitaria las directivas académicas, los estudiantes, los docentes, los funcionarios administrativos y los egresados.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría General remitirá previamente, las hojas de vida junto con los documentos que contienen las propuestas programáticas de cada aspirante a los miembros del Consejo Directivo, con fines de revisión.

**ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DE TERNA DE ASPIRANTES PARA LA RECTORÍA.** En caso de presentarse más de tres (3) candidatos para conformar la terna, cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la participación en organismos de máxima dirección en Instituciones de Educación

Superior y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión para realizar la elección de la terna de aspirantes a la Rectoría. En dicha sesión, cada uno de los Miembros del Consejo Directivo votará por tres (3) candidatos de la lista de elegibles y la terna definitiva estará integrada por los tres (3) que obtengan las mayores votaciones.

En caso de que se presenten menos de tres (3) candidatos para conformar la terna, el Consejo Directivo declarará desierto el proceso y ordenará la apertura de una nueva convocatoria. Los candidatos que cumplieron los requisitos en la primera convocatoria, podrán participar nuevamente, sin necesidad de aportar documentación adicional.

**PARÁGRAFO.** En el caso de los miembros del Consejo Directivo que son elegidos democráticamente, para realizar la elección de la terna de aspirantes a la Rectoría, su voto debe adelantar consulta previa a sus estamentos.

**ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DE RECTOR.** El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión, cuyo único punto en el orden del día será la designación del Rector de la Institución Universitaria. El Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones del Estatuto General y la normatividad vigente de la Universidad, designará al Rector. En dicha sesión cada uno de los candidatos integrantes de la terna presentará su propuesta ante el Consejo Directivo.

Para la elección del Rector se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) miembros del Consejo. En caso de no lograrse dicha votación se realizará una nueva votación previa entrevista de los candidatos con el Consejo Directivo, y así sucesivamente hasta obtener la votación requerida.

**ARTÍCULO 11. POSESIÓN DEL RECTOR.** En sesión convocada para tal efecto y una vez vencido el período rectoral, se realizará la posesión del Rector designado por el Consejo Directivo. De igual manera se procederá en caso de ausencia definitiva.

## **CAPITULO SEGUNDO GENERALIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR**

**ARTÍCULO 12. PERIODO.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Institución, el periodo del Rector es de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Directivo deberá iniciar el proceso de elección de Rector por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo del actual Rector. En caso de que el retiro del rector vigente se dé por renuncia, dicho término no se tendrá en cuenta.

**PARÁGRAFO.** El proceso de elección iniciará formalmente con la aprobación del cronograma del proceso de designación del Rector por parte del Consejo Directivo

**ARTÍCULO 14. AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE RECTOR.** En concordancia con el parágrafo 2 del artículo 3º del presente acuerdo, en caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará a elecciones atípicas, para concluir con el período institucional, siempre y cuando falte más de un año para vencerse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la vacancia y cumpliendo las etapas y los tiempos establecidos en el presente acuerdo planteados en este estatuto.

En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período institucional, el Consejo Directivo nombrará Rector encargado dentro de los servidores públicos de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo.

**PARÁGRAFO.** Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular.

**ARTÍCULO 15. CAUSALES DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE RECTOR.** Son causales de ausencia definitiva los siguientes:

1. Por renuncia debidamente aceptada.
2. Por declaratoria de insubsistencia.
3. Por destitución.
4. Por revocatoria del nombramiento por autoridad competente.
5. Por invalidez absoluta determinada por autoridad competente.
6. Por retiro del servicio como consecuencia del cumplimiento de la edad de retiro forzoso.
7. Por abandono del cargo.
8. Por orden o decisión judicial conforme a la ley y los estatutos.
9. Por muerte.

**ARTÍCULO 16.** El Rector podrá ser removido de su cargo por el Consejo Directivo, previa garantía del debido proceso, por el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros, cuando a su juicio, de manera grave incumpla con las funciones o falte a la excelente conducta propia del cargo.

**ARTÍCULO 17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para ocupar el cargo de Rector, los aspirantes deberán manifestar por escrito y bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en el régimen inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en ley.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS RECUSACIONES.** En el caso que se presente una recusación a alguno de los miembros del Consejo Directivo se deberá seguir el trámite contemplado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 19. COMITÉ ELECTORAL:** El Comité Electoral será el organismo encargado verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto Electoral y las directrices trazadas por el Consejo Directivo para este fin. Dicho comité estará constituido por:

- Secretario (a) General quien lo preside y es la Autoridad Electoral responsable.
- Un delegado del equipo jurídico de la Institución, quien refrendará los documentos que sean proferidos por el comité.
- El Profesional Especializado de Gestión Humana.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Comité Electoral ejercer las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso.
- Verificar la aplicación estricta de las fechas establecidas en el cronograma.
- Revisar y controlar la documentación electoral y el cumplimiento de requisitos establecidos para ejercer el cargo de rector.
- Resolver los recursos de reposición.
- Las demás que sean pertinentes o que resulten en la operatividad del proceso.
- Ejercer la suprema inspección y vigilancia del Proceso Electoral.

- Servir de cuerpo consultivo a los miembros del Consejo Directivo y a la comunidad institucional en general.
- Recibir y dar trámite a los reclamos y quejas escritas o verbales que presenten los candidatos sobre posibles irregularidades del proceso electoral.

**ARTÍCULO 20. Transitorio:** En aras de salvaguardar la participación democrática para la elección del Rector como lo establece el Estatuto General y considerando que la IU. Digital se encuentra aún en la fase de su puesta en marcha, razón por la cual no cuenta con una comunidad académica consolidada, el Consejo Directivo contará con un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio de sus sesiones, para establecer el procedimiento que garantice la participación de la comunidad académica. En consecuencia, durante este lapso de tiempo no se adelantarán procesos de consulta a los estamentos institucionales para estos efectos.

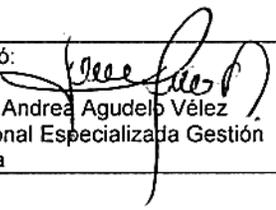
**ARTÍCULO 21. Vigencia:** El presente Acuerdo Estatutario rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los nueve (9) días del mes de abril de 2019.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Carlos Alberto Palacio Tobón**  
Presidente de la sesión

  
**Eliana Sánchez Saldarriaga**  
Secretaria

Proyectó:  Jessica Andrea Agudelo Vélez Profesional Especializada Gestión Humana	Revisó:  Eliana Sánchez Saldarriaga Secretaria General	Aprobó: Consejo Directivo 9 de abril de 2019
--	--	---